



POR LA CUAL SE PROMIDE LA IMPORTACION, FORMULACION, DISTRIBUCION, VENTA Y USO DE INSECTICIDAS A BASE DE ORGANOCOLORADOS.

Amancaes, 24 de mayo de 1993.-

VISTA: La Resolución No 12 del Consejo de Ministros del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COBAVR), de fecha 21 de noviembre de 1991, por la cual se adoptan las normas del Codex Alimentarius FAO/OMS, sobre residuos tóxicos de plaguicidas, para el comercio intra-regional de productos agrícolas, y

CONSIDERANDO: Los efectos desfavorables que causan la utilización de productos organoclorados en las personas, debido a la lenta degradación y a la capacidad de acumulación en los tejidos grasos y que dichos productos actúan directamente sobre el sistema nervioso central (SNC), estimulando sus funciones,

Que su empleo, además de constituir un alto riesgo para la salud y el medio ambiente, puede ocasionar la presencia de residuos tóxicos en productos vegetales, lo que produciría serios trastornos en el comercio internacional de los productos agrícolas de exportación ya que la exigencia de los países importadores establecen niveles de tolerancia cero (0) para los productos organoclorados.

Que por los mismos razones expuestas, el Ministerio de Agricultura y Ganadería por Resolución No 07, de fecha 25 de febrero de 1992, ha prohibido el uso de insecticidas a base de organoclorados en cultivos hortifrutícolas, cereales, oleaginosos y pasturas.

Por tanto, conforme a la Ley No 129/91, que prohíbe la aplicación de plaguicidas cuyo uso resulte nocivo a los cultivos, a las personas, animales y al medio ambiente.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Prohíbese la importación, síntesis, formulación de insecticidas a base de organoclorados, a partir de la promulgación de la presente Resolución.

Art. 2º.- Prohíbese a partir del 1º de agosto de 1993, la comercialización y uso de los insecticidas organoclorados: aldrin, dieldrin, endrin, heptacloro, aldrano, ...



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución No. 447

POR LA CUAL SE PROHIBE LA IMPORTACION,
FORMULACION, DISTRIBUCION, VENTA Y USO DE
INSECTICIDAS A BASE DE ORGANOCLORADOS.

- 2 -

Art. 3º.- El incumplimiento de las disposiciones que
anteceden, serán sancionadas en la forma prevista
en los Arts. 40 y 41 de la Ley N° 123/91.

Art. 4º.- Comuníquese a quienes corresponde y cumplido
archivase.

PDO: ING. AGR. RAUL Y. TORRES G.

MINISTRO

ES COPIA



DRA. DORATILDA ENLAYA DE MOREL
Secretaria General